

A young woman with long dark hair is sitting on a wooden staircase. She is wearing a grey hoodie and dark pants. She has her right hand covering her face, and her left hand is holding a smartphone. The scene is dimly lit, with a strong light source from the left creating a dramatic effect. The image is framed by a white border that is slightly tilted.

**Violencia de género y
tecnología: los delitos
cibernéticos en la
infancia, la juventud
y contra las mujeres**

Violencia de género y tecnología: los delitos cibernéticos en la infancia, la juventud y contra las mujeres

1.- Introducción

Desde la aparición de la primera red interconectada en 1969 hasta el desarrollo del complejo ecosistema que hoy en día supone Internet, las relaciones interpersonales se han visto profundamente afectadas por el desarrollo de la tecnología informática. El surgimiento de la denominada “sociedad de la información”, junto con el proceso de globalización, ha supuesto drásticos cambios en nuestra forma de vivir, comunicarnos y mantener relaciones. La expansión de internet, los medios digitales y las redes sociales ha posibilitado el contacto humano sin límites de distancia o tiempo: cualquier persona que cuente con conexión a estas redes puede comunicarse con otra esté donde esté. Sin embargo, estos útiles servicios son, al mismo tiempo, fuente de importantes riesgos que, hasta el momento, eran inexistentes.

Entre estos riesgos se encuentra la violencia de género ejercida a través del ciberacoso. El uso generalizado de las nuevas tecnologías en toda la sociedad, especialmente entre los más jóvenes, supone que algunos de los grupos más vulnerables ante el ciberacoso queden expuestos a este tipo de violencia. Por ello, los colectivos particularmente susceptibles de sufrir ciberacoso, como las mujeres, requieren de una atención especial por parte de las instituciones del Estado. Algunas de las medidas que pueden adoptarse en este sentido incluyen la cobertura de las víctimas para poder denunciar esta violencia, la provisión de mecanismos legales al efecto y la lucha contra este tipo de actuaciones.

En este informe, trataremos de delimitar el concepto de “ciberacoso”, dado que su novedad y escaso seguimiento ha hecho de ello un término fundamentalmente ambiguo. Por otro lado, la conceptualización del ciberacoso se ve entorpecida por la multiplicidad de formas en que este puede darse: *stalking*; ciberviolencia entre parejas y exparejas; *sexting*; pornografía no consentida o “venganza pornográfica”; ciberacoso sexual a menores o *grooming*; y ciberbullying.

Los diferentes modos en que se pueden producir agresiones a través de las redes tecnológicas demuestran la diversidad de sencillas herramientas con las que cuentan los agresores para llevar a cabo acciones dañinas. Todo esto es facilitado, además, por el anonimato del que proveen estas plataformas.

Finalmente, acompañaremos esta revisión del fenómeno del ciberacoso con un análisis de los datos oficiales del Ministerio del Interior, prestando especial atención a los delitos e investigaciones más numerosos de entre los acontecidos en el año 2019. De igual manera, se evaluarán los tipos de delito más frecuentes por sexo y rangos de edad.

2.- Violencia de género y ciberacoso

Para hablar de la relación existente entre el ciberacoso y la violencia de género, es preciso, en primer lugar, desmontar la falsa creencia de que la violencia de género se traduce necesariamente en violencia física. Las mujeres se enfrentan a violencias múltiples todos los días, que pueden ser de tipo física o sexual, pero también económica o psicológica. La violencia que protagoniza el ciberacoso es la psicológica, que se expresa de forma punitiva, reiterada y constante, y que en la mayoría de los casos consigue lesionar la dignidad e integridad de las mujeres.

El ciberacoso es la prueba de que muchos de los problemas sociales que arrastramos, en este caso la violencia de género, en muchas ocasiones no desaparecen con el tiempo, se transforman. En este caso, los acosadores disponen de más herramientas (la tecnología o las redes sociales) que les permiten ampliar los espacios y los tiempos del delito. La dominación y el abuso sobre la víctima pasa a darse 24 horas al día; el poder esconderse detrás de una pantalla o bajo identidades falsas genera una mayor impunidad; y los foros virtuales, a los que todo el mundo puede acceder, son objeto de chantaje emocional hacia las víctimas.

Las jóvenes y adolescentes presentan una mayor vulnerabilidad, no solo por su perfil tecnológico, sino también porque se encuentran en una etapa vital complicada, en la que están conformando su identidad y personalidad. Las secuelas de este tipo de violencia pueden ser varias: inestabilidad emocional, *shock* postraumático, depresión, ansiedad o ataques de pánico, así como dificultad para afrontar relaciones interpersonales básicas.

La clasificación de los tipos de ciberviolencia de género más utilizada procede desde el lado psicológico de Ianire Estébanez y como agente de igualdad, Marisé Quesada Aguayo. De ellas se extraen este tipo de violencias de género presentes en la red:

- **Ciberviolencia de género.** Violencia que ocurre en forma virtual, utilizando las nuevas tecnologías como medio para ejercer daño o dominio. En el caso de la ciberviolencia contra las mujeres, esta se puede ejercer por parte de parejas, exparejas, personas conocidas o personas desconocidas, teniendo varias formas principales de manifestación.
- **Cibercontrol.** Se manifiesta en la vigilancia continuada de las actividades que realiza; sus amistades, comentarios y fotos que comparte; o su localización. Por parte de la pareja, también se puede manifestar en el acto de exigir explicaciones sobre sus comentarios, fotos o amistades; exigir conocer la contraseña de sus redes sociales o cuentas de correo electrónico, disfrazándolo de un acto de confianza; prohibir el uso de las redes sociales o prohibir tener ciertas amistades en las mismas.
- **Ciberacoso.** Se manifiesta en el intento de contactar de manera insistente mediante el envío de mensajes, de solicitudes de amistad en las redes o peticiones de fotografías. Se trata de un contacto no deseado por parte de la víctima que provoca incomodidad. En ocasiones, conlleva amenazas, chantajes o humillaciones públicas.

- **Cibermisoginia.** Insulto virtualizado que, mediante la generalización, trata de reproducir odio sobre las mujeres.
- **Ciberviolencia simbólica.** Representación de las mujeres como objeto sexual a través de contenidos virtuales.

3.- Formas más comunes del ciberacoso

Las principales formas de agresión que se ejercen en la red son:

- *Cyberbullying*: conocido también como “ciberacoso escolar”, se caracteriza principalmente por el uso de los medios móviles (*smartphones*, redes sociales, internet) para acosar psicológicamente a la víctima. A través de estos medios, difaman con información sensible que desprestige su imagen pública. El ámbito en el que se produce suele ser el de las escuelas secundarias. Es un acoso constante, que perdura en el tiempo. Las vejaciones se centran en temas diversos, que pueden abarcar desde el físico de la víctima hasta su religión. Normalmente, tanto los agresores como la víctima de la agresión son de la misma edad.
- *Grooming*: es el acoso por parte de un adulto mayor de edad hacia un menor, con fines de índole sexual. Para ello, el agresor hace uso de una falsa identidad en la red social, buscando aparentar ser una persona de la misma edad, o simplemente usa su perfil real para establecer una relación emocional con la víctima, con el objetivo de intercambiar favores sexuales (fotos, desnudos y vídeos).
- *Sexting*: es el envío de contenidos (principalmente audiovisuales) con carácter sexual de una persona a otra. Estos archivos están destinados exclusivamente a la persona receptora, pero esta puede acabar decidiendo compartirlos con terceras personas.
- *Stalking*: consiste en acosar a la víctima mediante las redes sociales y las nuevas tecnologías continuamente y de manera intrusiva, con el fin de establecer un contacto personal sin la aprobación de la persona.

4.- Legislación actual en materia de ciberacoso

Aunque en muchos casos el delito recogido no está adaptado a sus expresiones mediante la tecnología, en el sistema jurídico el principal mecanismo de protección contra estos delitos está tipificado en el Código Penal, que dice lo siguiente al respecto:

“Acoso”: la definición del delito se recoge en el artículo 173.1 del Código Penal. *“El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”*.

En el Capítulo III del Título VIII, se abunda en el **“acoso sexual”**. Lo recoge así el artículo 184 del Código Penal:

1. *El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.*
2. *Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de diez a catorce meses.*
3. *Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de diez a catorce meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.*

En el Título X, se detallan los “Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio”. Entre ellos, el artículo 197 regula **“Del descubrimiento y revelación de secretos”**:

197.1.: (...) con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

197.2.: Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

197.3.: Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores”.

197.5.: “Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior”.

El Título XI se dedica a los “Delitos contra el honor”. En el artículo 208 y siguientes, Capítulo II, “De la injuria”, se define esta como: *“acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”*.

Por último, el Código Penal recoge los delitos contra las personas, tanto en su modalidad “lesiones” como “vejeciones”; y, en el artículo 172 ter., el acoso a las personas de forma insistente:

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1. La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
2. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
3. Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
4. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

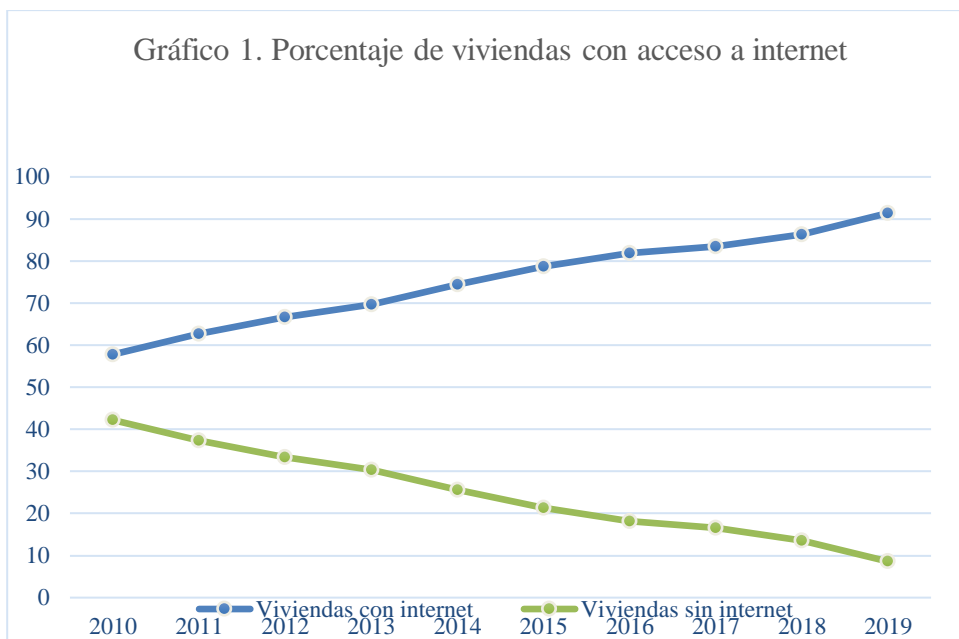
5.- Datos sobre el ciberacoso

El ciberacoso es un fenómeno reciente, ligado a las nuevas tecnologías. Es por ello que, actualmente, no existe un delito denominado “ciberacoso”. No obstante, como mencionamos anteriormente, el ciberacoso se puede manifestar de distintas maneras: ciberviolencia de género, cibercontrol, ciberacoso, cibermisoginia y ciberviolencia simbólica.

A partir de estas formas de agresión mediante las redes informáticas, la legislación actual sí tipifica algunos delitos, como delitos sexuales, contra el honor, acceso ilícito, etc. Usaremos estas variables para extraer y analizar las estadísticas.

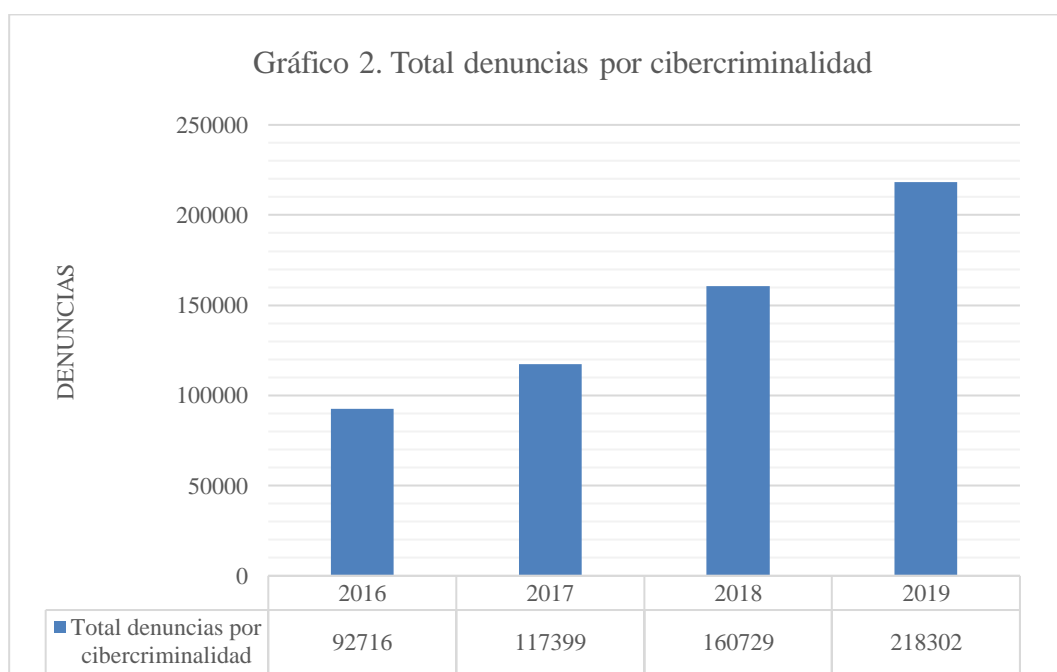
Otra cuestión a tener en cuenta es la escasez de datos de los organismos oficiales respecto a este conjunto de delitos. Al no haber un delito tipificado como tal, “ciberacoso”, no figuran en una categoría concreta, sino que el ciberacoso queda diseminado entre los diferentes epígrafes dedicados a esos mismos delitos, pero cometidos en un espacio físico.

Las dos únicas fuentes que sistematizan estos datos son el *Estudio anual sobre la cibercriminalidad en España*, del Ministerio del Interior; y, centrado únicamente en la infancia, el Informe sobre violencia viral de la ONG *Save the children*.



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio del Interior

Durante la última década, los hogares con acceso a internet se han ido incrementando, presentando además una tendencia alcista. Los datos publicados en 2019 muestran que el 91,4% de las viviendas contaban con acceso a la red, frente al 8,8% que no lo tienen. Con estos datos, podemos afirmar que 9 de cada 10 hogares disponen de internet, frente al año 2010, cuando no se alcanza el 60% de hogares conectados a la red. Dados estos valores, podemos prever que se producirá un aumento de los delitos cibernéticos, pues, a mayor uso de la red, mayor número de delitos cometidos a través de ella.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Ministerio del Interior

La tabla recoge la evolución de las denuncias entre 2016 y 2019. El total de denuncias es el conjunto de hechos conocidos clasificado por categorías delictivas y son los siguientes: acceso e interceptación ilícita; amenazas y coacciones; contra el honor; contra propiedad industrial/intelectual; delitos sexuales; falsificación informática; fraude informático; e interferencia en los datos y en el sistema.

Como podemos observar en el *Gráfico 2*, hay una clara tendencia ascendente en el número de casos denunciados de cibercriminalidad. En un intervalo de tres años, han sufrido un aumento alarmante, de más del doble. Partiendo de 92.716 casos en 2016, hasta 2019 se produjo un incremento de 125.586 casos. En el último año del que disponemos de datos, se denunciaron un total de 218.302 delitos informáticos o cometidos a través de medios tecnológicos.

5.1.- Datos sobre ciberacoso: las víctimas

La siguiente tabla recoge el número total de victimizaciones a lo largo del año 2019. En una vista general, ya podemos percatarnos de que hay ciertos delitos que pueden vincularse con la violencia de género en la red. Por ejemplo: acceso e interceptación ilícita; amenazas y coacciones; delitos contra el honor; y delitos sexuales.

Tabla 1

Victimizaciones registradas. Año 2019	Hombre	Mujer	Desconocido	Total
Acceso e interceptación ilícita	1.455	2.078	3	3.536
Amenazas y coacciones	6.767	6.317	32	13.116
Contra el honor	728	791	2	1.521
Contra la propiedad industrial/intelectual	38	19	1	58
Delitos sexuales	409	829	5	1.243
Falsificación informática	1.457	1.452	4	2.913
Fraude informático	75.398	67.185	42	142.625
Interferencia en los datos y en el sistema	687	453	0	1.140
Total victimizaciones	86.939	79.124	89	166.152

Fuente: Estudio sobre la cibercriminalidad en España 2019

En líneas generales, son dos las variables que llaman la atención. La primera es el acceso e interceptación ilícita. En su distribución porcentual, hay un 59% de víctimas mujeres, frente al 41% de los hombres. Por otro lado, en el caso de los delitos sexuales, sin lugar a duda el sexo femenino es el más afectado dentro de esta categoría, con un 67% de mujeres frente a un 33% de hombres. Estos datos son alarmantes en términos de violencia de género: casi siete de cada diez personas que sufren acoso sexual en la red son mujeres.

Respecto a los demás delitos, como amenazas y coacciones, y el delito contra el honor (no mencionamos el resto de los delitos, ya que no son relevantes para el estudio del ciberacoso), se encuentran parejos en términos porcentuales, no hay una clara predominancia de un sexo sobre otro. No obstante, hay que reseñar que en estos delitos se contabilizan todo tipo de acciones, desde un insulto o amenaza de una persona contra otra por un motivo económico, hasta la amenaza de una expareja. Por ello, la violencia de género en red queda, de nuevo, diluida.

Tampoco es posible extraer otro dato que se intuye, pero que no puede estudiarse a conciencia: cuántas de esas víctimas hombres lo son por su condición sexual distinta de la preestablecida. Bien por homosexualidad, bisexualidad, transexualidad u otros.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de Estudio sobre la criminalidad en España 2019

Los datos oficiales muestran que, entre los 18 y los 40 años, se sitúa el mayor número de víctimas del ciberacoso. A partir de los 41 años y hasta los 65, los casos descienden ligeramente, para caer de forma brusca de los 65 años en adelante. Los datos mostrados corresponden al conjunto de hombres y mujeres que sufrieron algún tipo de agresión recogidos en la Tabla 1.

La tendencia al alza desde los 17 años hasta la franja de 26-40 años se puede explicar apoyándonos en distintos estudios que concluyen que la población juvenil es más propensa a sufrir ciberacoso. Ello se debe a que son el rango de edad situado en la ubicuidad tecnológica. También por su forma de relacionarse y sus estilos de vida, que están ligados al consumo tecnológico, lo que explicaría que los jóvenes sufran más este tipo de delitos (Torres, Cristóbal *et al.* 2013).

Sin embargo, los datos plasmados en el Gráfico 3 muestran un importante grupo de población desde los 41 años hasta los 65 años que también presenta un alto número de víctimas. Según nuestro análisis, esto se explica en que la mayor parte de la población española está entre los 40 y 60 años (INE, 2021), por lo cual sus cifras absolutas no suponen el mismo peso porcentual. Es decir, la incidencia relativa en su grupo de edad es menor que entre la juventud.

5.2.- Datos sobre ciberacoso: las detenciones e investigaciones

Durante el año 2019, último con datos oficiales, la distribución por sexo de detenciones o investigaciones de las autoridades correspondió en un 74% al sexo masculino y un 26%, al femenino. Es decir, tres de cada cuatro delitos de este tipo son cometidos por hombres.

Tabla 2

Detenciones/investigaciones registrados, 2019	Hombre	Mujer	Total
Acceso e interceptación ilícita	357	110	467
Amenazas y coacciones	1.334	414	1.748
Contra el honor	120	36	156
Contra la propiedad industrial/intelectual	141	56	197
Delitos sexuales	907	62	969
Falsificación informática	266	142	408
Fraude informático	3.484	1.464	4.948
Interferencia en los datos y en el sistema	16	5	21
Total detenciones/investigaciones	6.625	2.289	8.914

Fuente: elaboración propia sobre el Estudio sobre la cibercriminalidad en España, 2019

Centrándonos en las características de las detenciones, en 2019 hubo 6.625 hombres investigados, de los cuales 357 fueron por acceso e interceptación ilícita; 1.334, amenazas y coacciones; contra el honor, 120; y delito sexual, 907. Una cifra realmente llamativa en comparación con las mujeres, que fue de un cuarto del total, tres veces menos que hombres.

Los delitos más comúnmente ligados a la violencia de género son las amenazas y coacciones; y los delitos sexuales. Y aquí puede verse la aplastante prevalencia del hombre como detenido/investigado, con más del triple en lo que a amenazas

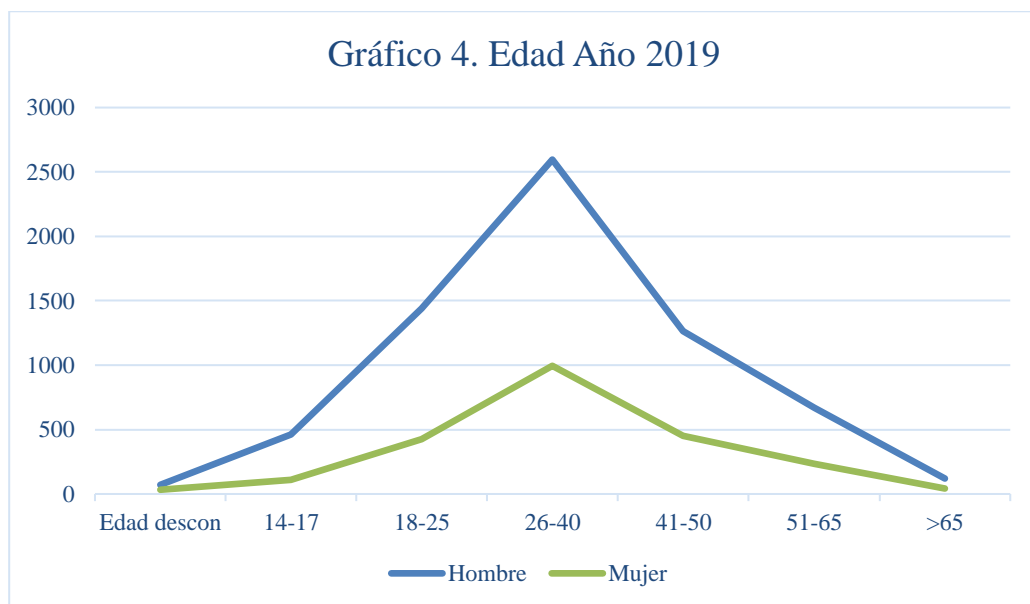
y coacciones se refiere (1.334 frente a 414), y, especialmente grave, en cuanto a delitos sexuales: el 93,6% de ellos son perpetrados por hombres, frente al 6,4%, cuya autoría corresponde a las mujeres.

En el siguiente apartado, mostraremos la distribución de delitos por edad y sexo.

Tabla 3

Grupo penal	Rango de edad de los detenidos o investigados													
	Desconoc.		14-17		18-25		26-40		41-50		51-65		>65	
Sexo	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Acceso e interceptación ilícita	0	0	85	18	63	23	116	42	64	14	25	13	4	0
Amenazas y coacciones	5	2	93	42	234	79	517	172	325	77	139	38	21	4
Contra el honor	0	0	3	1	15	9	54	14	27	6	18	6	3	0
Contra propiedad indus/intelec.	0	1	0	0	6	2	50	27	40	12	42	14	3	0
Delitos sexuales	2	0	195	27	209	6	227	7	145	13	99	7	30	2
Falsificación informática	1	0	14	6	53	19	113	67	63	39	20	11	2	0
Fraude informático	63	30	68	15	860	289	1.511	665	598	288	327	143	57	34
Interferencia en datos y sistema	0	0	3	0	1	1	8	1	3	2	1	0	0	1
Total detenciones e investigados	71	33	461	109	1.441	428	2.596	995	1.265	451	671	232	120	41

Fuente: elaboración propia datos del Estudio sobre la cibercriminalidad en España 2019



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Ministerio del Interior.

La mayoría de los detenidos o investigados se sitúan en los tramos de edad de la ubicuidad tecnológica, entre los 18 años y los 40 años, aún con una alta incidencia

hasta los 50, en la cual también influye, como hemos mencionado anteriormente, que hay mayor población. Los casos crecen de forma vertiginosa a partir de los 17 años y también hacia el tramo de 41 a 50 años; a partir de entonces la caída es más suave y los delitos cometidos por personas mayores de 65 años tienden a 0.

Respecto a los menores de edad, en 2019 se registraron 451 delitos cometidos por hombres, frente a 109 casos de mujeres. Los delitos más comunes por parte del sexo masculino son: 85 de acceso e interceptación ilícita (frente a 18 casos de mujeres); 93 de amenazas y coacciones (42 casos mujeres); y 195 delitos sexuales (27 casos mujeres).

En el caso de los jóvenes (18 años hasta 25 años), las investigaciones se centraron en las amenazas y coacciones, con 234 casos por parte de los chicos (79 de las chicas); y delitos sexuales. 209 casos por parte de hombres frente a 6 de mujeres.

En el grueso de los delitos se sitúa la franja de edad de entre 26 y 40. Ahí, las detenciones más comunes relacionadas con el ciberacoso son las amenazas y coacciones. Se detuvo o investigó a 517 hombres y 172 mujeres. Los delitos sexuales son en la práctica cometidos solo por hombres: 227 hombres frente a 7 mujeres.

Respecto al tramo de edad entre los 41 y 50 años, hay una disminución importante en los casos de amenazas y coacciones con respecto a la franja anterior: 325 casos de hombres y 77 casos de mujeres. Lo mismo sucede con los delitos sexuales: 145 cometidos por hombres, frente a 13 casos de mujeres.

Desde los 51 años a los 65 años, la tendencia de los delitos relacionados con la violencia de género disminuye en general. Los casos de amenazas y coacciones son de 139 casos en hombres y 38 casos, en mujeres. Los delitos sexuales se reducen a 99 casos por parte de hombres y 7 casos por parte de mujeres.

En la última franja de edad, los mayores de 65, hay una disminución drástica de toda la ciberviolencia. No obstante, la categoría más relevante entre ellos es la del delito sexual: 30 casos por parte de los hombres y 2 por parte de mujeres.

6.- Conclusiones

No cabe duda de que uno de los mayores retos a los que se enfrenta la sociedad del siglo XXI tiene que ver con la erradicación de la violencia de género. Así consta dentro de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), cuyo objetivo número 5.2 es: “Violencia de género: eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.” Este objetivo está incluido también en la Agenda 2030 del Gobierno de España.

Es incuestionable que las nuevas tecnologías, redes sociales e Internet han facilitado muchas labores cotidianas de la sociedad, cambiando radicalmente nuestras formas de relacionarnos. Pero, a su vez y por desgracia, ha abierto la puerta a nuevas formas de agresión nunca vistas hasta el momento. En este contexto es en el que surge el ciberacoso como una extensión más de la violencia de género.

El ciberacoso es una violencia sigilosa, pero igual o incluso más dañina que las formas tradicionales, donde no se ve daño físico (moratones, arañazos, lesiones cutáneas) ni al agresor ejerciéndolo. Y es precisamente la nueva herramienta preferida por los acosadores, debido al anonimato y la seguridad que sienten tras la protección de una pantalla.

Actualmente, es imposible conocer la dimensión real del problema, y a ello se suma la extrema dificultad de calificarlos jurídicamente como tipo penal. Todo ello crea un desconocimiento generalizado acerca del problema, que lleva a la infravaloración del mismo, tal y como recoge *Save the children* en su informe de 2019.

En USO nos preocupa el hecho de que no haya datos oficiales, pues el primer paso para erradicar un problema es que se tome conciencia de que existe.

Estos pocos datos, no obstante, muestran una tendencia alcista del ciberacoso en la última década, con un aumento significativo de los casos en todas las franjas de edad respecto a años anteriores. Este ascenso encuentra relación con agresiones asociadas a la violencia de género, como amenazas y coacciones, y delitos sexuales.

El 73% de las investigaciones se realizaron sobre supuestos agresores hombres. Y, si nos centramos en los delitos sexuales, solo en el último año de la publicación, 2019, el 94% de las detenciones/investigaciones se ejercieron contra el sexo masculino, frente al 6% femenino. Otro dato alarmante es el caso de los menores de edad: lejos de disminuir este tipo de violencia dentro del colectivo más joven, este crece año tras año (*Save the children, 2019*) y principalmente son las niñas quienes sufren esta violencia.

En conclusión, todos estos datos son la punta del iceberg. En USO creemos que hay más casos de los que están registrados. Son hechos difíciles de denunciar y, por lo tanto, de investigar.

Por todo ello, USO pide:

- Tipificar cuanto antes el delito del ciberacoso en todas sus formas para poder ejercer una lucha efectiva contra él.
- Que los delitos cometidos a través de las redes tecnológicas sean investigados al amparo de las leyes de violencia de género y tipificados también como tal, para que no queden camuflados en epígrafes genéricos, que incluyen, por ejemplo, coacciones por motivos económicos.
- Desarrollar mecanismos de denuncia y probatorios avanzados frente a unos delitos que van mucho más rápido que su regulación y castigo.
- Órganos judiciales especializados en delitos informáticos ante la avalancha de denuncias que se prevé para los próximos años con el aumento exponencial del uso de internet, que exacerbó la pandemia.
- Contar con esa legislación clara que permita transponer a los protocolos de acoso de los planes de igualdad en las empresas los delitos de acoso laboral y sexual a través de medios tecnológicos.
- Más formación tecnológica y en el buen uso de las redes sociales en edades tempranas.